

## **REGIMEN DE ESTUDIOS 2019**

Para la carrera de:

### **TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACION ADUANERA - MODALIDAD A DISTANCIA - (RESOL-2018-3495-MEIGC)**

#### **REQUISITOS DE ADMISION**

##### **ARTICULO 1º:**

Estarán en condiciones de ingresar todos aquellos aspirantes que:

- a) Hayan completado estudios secundarios de nivel medio o polimodal de cualquier modalidad, reconocido por autoridades argentinas de cualquier jurisdicción, que habiliten para proseguir estudios de nivel superior.
- b) Hayan cursado estudios en el extranjero con certificado de estudio legalizado y reconocido por las autoridades nacionales correspondientes.
- c) Adeuden hasta cuatro materias previas para completar sus estudios secundarios. Las asignaturas deberán aprobarse indefectiblemente en el turno de Julio/Agosto del año de la inscripción. La no aprobación de las materias en las fechas establecidas determinará la pérdida de la condición de alumno regular, por lo tanto de las asignaturas cursadas. Los aranceles abonados no serán reintegrados.

##### **ARTICULO 2º:**

El inicio y cierre del año lectivo se regirá por el calendario establecido por el Ministerio de Educación del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

##### **ARTICULO 3º:**

El aspirante deberá aprobar examen de ingreso o pruebas de nivelación u otra metodología cuando así lo fije el plan de estudios vigente o lo establezca el Instituto.

##### **ARTICULO 4º:**

Se considera alumno regular aquel que habiendo alcanzado los requisitos de admisión, cumpla con lo establecido en el presente Régimen de Estudios y para mantener esta regularidad deberá rendir y aprobar al menos una (1) asignatura por año o cada dos cuatrimestre.

##### **ARTICULO 5º:**

La pérdida de la condición de alumno regular implicará la caducidad de los derechos que se derivan de dicha condición. Por ningún concepto le serán reintegrados las cuotas y/o aranceles abonados

##### **ARTICULO 6º:**

Podrán matricularse en segundo año el alumno que cuente con el 50% de las asignaturas de primer año aprobadas en examen final y cumplan con el régimen de correlatividades.

**ARTICULO 7º:**

Para matricularse en tercer año el alumno deberá tener aprobados todos los exámenes finales del primer año y aprobados el 50% de los exámenes finales de segundo año y cumplir con el régimen de correlatividades.

**ARTICULO 8º:**

Los alumnos que habiendo terminado el tercer año de la carrera desapruében su último examen final, podrán solicitar, por nota dirigida al Rector, por única vez, una mesa de examen extraordinaria, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de haber reprobado dicho examen.

**REGIMEN DE APROBACION DE LAS ASIGNATURAS:  
DE LAS ACTIVIDADES OBLIGATORIAS Y DE LOS EXÁMENES PARCIALES**

**ARTICULO 9º:**

El alumno en el desarrollo de la cursada deberá presentar y aprobar un mínimo del 50% de las actividades obligatorias de cada asignatura indicada por el docente a través de los cronogramas. En el caso de no cumplir con este mínimo de actividades aprobados el alumno deberá recursar la asignatura en el próximo y siguiente cuatrimestre. Las actividades obligatorias se califican conceptualmente como aprobados o no aprobados y el docente podrá considerar como necesario presentar o rehacer determinadas actividades obligatorias hasta considerar que el alumno logre la comprensión de los contenidos que se están evaluando.

**ARTICULO 10º:**

Los parciales son instancia de evaluación de carácter obligatorio que el estudiante debe realizar y aprobar en su totalidad. En el caso de no aprobar la cantidad de exámenes indicados por el docente en cada asignatura a través del cronograma, el alumno deberá recursar la asignatura en el próximo y siguiente cuatrimestre. Los parciales se califican con una escala de 1 a 10 y el cuatro (4) es la calificación mínima para la aprobación de cada evaluación parcial. Cada examen parcial tendrá su correspondiente examen de recuperatorio. En el caso de reprobado los exámenes recuperatorio del parcial el alumno deberá recursar la asignatura.

**ARTICULO 11º:**

Podrán presentarse a rendir el examen final de cada asignatura los alumnos que cumplan con los términos descritos en los Artículos Nº 9 y 10. Esta evaluación final es necesaria para la aprobación definitiva de la asignatura y se realiza de forma presencial y escrita en la sede del Instituto.

**ARTICULO 12º:**

En el caso de las Prácticas Profesionalizantes I, II y III el alumno deberá presentar y aprobar la totalidad de las actividades obligatorias indicadas por el docente a través de los cronogramas, y cumplida esta condición el alumno promocionara de forma directa estas Prácticas Profesionalizantes sin rendir examen final. En el caso de no cumplir

con esta condición el alumno deberá recursar la Práctica Profesionalizante en el próximo y siguiente cuatrimestre.

**ARTICULO 13º:**

El incumplimiento de los pagos de cuotas y/o aranceles en las fechas establecidas por la Institución, inhabilitará la posibilidad de presentar y/o rendir actividades obligatorias, parciales y recuperatorios hasta tanto no se cancele el pago correspondiente.

**REGIMEN DE APROBACION DE LAS ASIGNATURAS:  
 DE LOS EXAMENES FINALES**

**ARTICULO 14º:**

La validez de las actividades obligatorias y/o parciales aprobados para rendir los exámenes finales persistirá por el término de 6 (seis) turnos comenzando por el turno inmediato siguiente al momento de haber aprobado los requisitos para ello.

**ARTICULO 15º:**

Los alumnos regulares rendirán examen final según el programa oficial y vigente de la asignatura y deberán tener aprobada la cursada o el examen final de la/s asignatura/s correlativa/s correspondiente/s, de acuerdo al siguiente orden:

Para rendir la asignatura	Deberá tener aprobada
Importación II	Importación I
Régimen Penal Aduanero	Régimen Legal Aduanero
Exportación II	Exportación I
Clasificación Arancelaria II	Clasificación Arancelaria I
Valoración de las Mercaderías II	Valoración de las Mercaderías I
Inglés Técnico	Inglés
Portugués Técnico	Portugués
Práctica Profesionalizante II	Práctica Profesionalizante I
Práctica Profesionalizante III	Práctica Profesionalizante II

Su incumplimiento implicará la automática anulación de la inscripción y/o examen que se hubiera efectuado.

**ARTICULO 16º:**

Los alumnos deberán presentar documento nacional de identidad (D.N.I) o pasaporte para rendir examen final. El tribunal examinador requerirá el documento al inicio del examen.

**ARTICULO 17º:**

El examen final presencial se desarrollará en la sede del Instituto. Las mesas de exámenes finales se constituyen en 3 turnos: diciembre, marzo y julio. Los turnos de

diciembre y marzo cuenta con dos (2) llamados del cual el alumno deberá optar por uno de los dos para inscribirse y mientras que el turno de julio cuenta con un (1) solo llamado.

**ARTICULO 18°:**

Los exámenes finales son presenciales, individuales y escritos. Se evalúan y califican con una escala de 1 a 10. El cuatro (4) es la calificación mínimo y representa la aprobación del examen.

**ARTICULO 19°:**

El examen final de una asignatura podrá rendirse hasta tres (3) veces, en el término correspondiente a los 6 (seis) turnos contados a partir de la aprobación de la cursada respectiva. Luego de cumplido el plazo y/o cantidad de presentaciones, el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura.

**ARTICULO 20°:**

El incumplimiento de los pagos de cuotas y/o aranceles, en las fechas establecidos por la Institución, inhabilitará la posibilidad de rendir exámenes finales, hasta tanto no se cancele el pago correspondiente.

**ARTICULO 21°:**

La inscripción a exámenes finales se realizará en las fechas prefijadas en la agenda educativa de la Institución. Ningún alumno puede rendir más de dos (2) asignaturas en un mismo día.

**ARTICULO 22°:**

Si el alumno resultara desaprobado por el tribunal examinador, no podrá presentarse en ningún otro llamado de los previstos para el mismo turno de la asignatura.

### **DE LAS EQUIVALENCIAS**

**ARTICULO 23°:**

El alumno podrá solicitar la aprobación de asignaturas por equivalencias; para ello deberá estar matriculado como alumno regular en la carrera. Dicha solicitud podrá efectuarse dentro de los 45 días de iniciado el cuatrimestre.

**ARTICULO 24°:**

Se podrán tramitar solicitud de equivalencias de asignaturas por la aprobación de asignaturas en Universidades Extranjeras, Nacionales; Provinciales y Privadas reconocidas oficialmente o Instituto Terciarios con reconocimiento oficial.

**ARTICULO 25°:**

La solicitud de equivalencia de asignaturas se presentará ante la Secretaría del Instituto, adjuntando la documentación que a continuación se detalla; la misma no podrá tener raspa-duras ni enmiendas y deberá estar legalizada por las autoridades del establecimiento de origen:

- a) Certificado emitido y legalizado por Universidad o Instituto Terciario de origen, con reconocimiento oficial que acredite las asignaturas rendidas con constancia de las fechas de los exámenes y las calificaciones obtenidas, incluidos los a plazos.
- b) Programas analíticos sellados y foliados correspondientes a las asignaturas aprobadas, cada uno con su bibliografía y carga horaria correspondiente.
- c) Arancel correspondiente y vigente para este trámite.

**ARTICULO 26º:**

Toda la documentación detallada en artículo 29, deberá ser presentada autenticada por el establecimiento de origen y debidamente legalizada.

**ARTICULO 27º:**

El Rector remitirá los actuados a los docentes titulares a cargo de las asignaturas que correspondan; quienes deberán dictaminar sobre la equivalencia solicitada, en un plazo no mayor de diez días, mediante informe fundamentando. El dictamen deberá expresar el nombre de la materia o materias aprobadas y su/s equivalente/s con el plan de la institución de origen.

**ARTICULO 28º:**

El Rector con todos los informes hará un dictamen sobre las actuaciones cumplidas, con la conformidad de los docentes, será remitido a la Secretaría Académica para su tramitación final. Si hubiera disidencias parciales o totales, se deberán exponer los criterios dispares con claridad.

**ARTICULO 29º:**

De lo actuado, la Secretaría Académica, propondrá al rector un proyecto de resolución.

**ARTICULO 30º:**

Solo se aprobarán por equivalencias hasta el 40 % de las asignaturas del total de las previstas en el plan de estudios vigente de la carrera. El 60% restante es el mínimo exigido para cursar, rendir y aprobar con el fin de obtener el título académico expedido por la Institución.

**ARTICULO 31º:**

Si el alumno tuviese aprobado un número de asignaturas que supere el porcentaje establecido en el artículo anterior, podrá elegir aquellas asignaturas por las que solicite equivalencias dentro del porcentaje permitido.

**ARTICULO 32º:**

La consideración de equivalencias quedará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) En ningún caso se otorgará la equivalencia por una asignatura que no cumpla con la condición de estar aprobada por si, o por dictamen de equivalencias del



establecimiento de origen. Se tendrán en cuenta todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividad de la que se está tramitando.

- b) No podrán tramitarse equivalencias parciales, los dictámenes de los docentes y del Director de Estudios serán en todos los casos de aceptación o denegación, debiendo ajustarse estrictamente a la aprobación o dictamen favorable de las correlativas, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

**ARTICULO 33°:**

Se otorgará la equivalencia cuando se cubra el 75% o más de los contenidos y los objetivos de formación de la asignatura, exigidos por el plan de estudios vigente en la Institución.

**ARTICULO 34°:**

Mientras no se resuelva definitivamente respecto de las equivalencias solicitadas, el alumno no podrá cursar ni rendir asignaturas que requieren como correlativas las que se encuentran en tramitación.

**ARTICULO 35°:**

Toda documentación solicitada por los alumnos para ser presentada ante otras instituciones deberá realizarse por nota escrita y abonando el arancel correspondiente.

## **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 36°:**

El Rector del Instituto será la autoridad máxima para entender en cuestiones disciplinarias y de interpretación y aplicación del presente Régimen de Estudios. Así aplicará por sí o a solicitud de cualquier miembro del personal docente y/o no docente, los llamados de atención y de corresponder la suspensión, la que no superará el año lectivo.

**ARTICULO 37°:**

La suspensión que supere el año lectivo, la de cancelación de matrícula y de expulsión definitiva, serán resueltas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada – D.G.E.G.P. – a solicitud del Rector, previa opinión fundamentada y por escrito del Cuerpo de Profesores.

**ARTICULO 38°:**

Las normas de conducta académica son aplicables a la totalidad de los estudiantes y miembros de la comunidad académica.

**ARTICULO 39°:**

Se considerarán conductas no académicas, a título enunciativo las siguientes:

- a) Entrar o permanecer en el Instituto fuera de las horas de funcionamiento.  
b) Interferir en la entrada, salida o uso de las instalaciones.
-

- c) Interrumpir la actividad académica. Causar ruidos molestos para el desarrollo normal de actividades.
- d) El uso de celulares en todas las variantes de su aplicación.
- e) No concurrir con el material bibliográfico necesario para la actividad académica.
- f) Vestir inadecuadamente y/o atentar contra normas éticas o morales.
- g) Fumar dentro de las instalaciones del Instituto.
- h) Consumir alimentos dentro de aula.
- i) Usar inapropiadamente la plataforma educativa, el correo electrónico, las instalaciones, material de estudio, libros o cualquier otra propiedad perteneciente al Instituto o a terceros.
- j) No obedecer a órdenes impartidas por autoridades del Instituto o inducir a otros a hacerlo.
- k) No identificarse adecuadamente en sus trabajos, exámenes o toda vez que le sea requerido.
- l) Adoptar actitudes o utilizar expresiones que puedan ser interpretadas como falta de respeto hacia otros miembros de la comunidad académica.
- m) Cualquier forma de deshonestidad académica tales como copia de de actividades obligatorias, trabajos prácticos, exámenes parciales o finales, etc.
- n) Cualquier forma de amenaza o riesgo de daño en las cosas o personas.

## **SANCIONES**

### **ARTICULO 40°: APERCIBIMIENTO**

Un apercibimiento disciplinario establece formalmente que las violaciones futuras serán tratadas con mayor severidad. Esta sanción será notificada al alumno, y se consignará en su legajo personal. La aplicación de esta advertencia estará a cargo del Rector o en su ausencia del Director de Estudios.

### **ARTICULO 41°: SUSPENSION**

La suspensión es una penalidad seria que implicará la imposibilidad de continuar asistiendo a las clases de una asignatura o a la totalidad de las mismas por un período determinado. Este período podrá ser desde un (1) día hasta un máximo de un (1) año durante ese período. La autoridad de aplicación de la suspensión será el Rector o quien lo representa. Será pasible de suspensión el alumno que incurra en alguna de las formas de conductas no académicas enunciadas en el artículo 43. También es considerada causal de suspensión e implica la imposibilidad de rendir exámenes parciales, recuperatorios, reincorporación y/o finales, el incumplimiento de los pagos de cuota y/o aranceles en las fechas establecidas.

### **ARTICULO 42°: EXPULSION**

Constituye la mayor sanción de que pueda ser pasible el alumno. La misma será fundamentada por el Cuerpo de Profesores del curso en el que el alumno este matriculado y resuelta por la Dirección General de Enseñanza de Gestión Privada – D.G.EG.P. – a solicitud del Rector.